

LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS *

Jorge Carpizo

La inquietud por el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos se encuentra en todos los periodos de la historia. Los hombres se han esforzado por conquistar sus derechos y sus libertades ya sea en contra del señor feudal o del monarca absolutista, o bien en contra del poder de su propio Estado o de otros Estados. Baste recordar la lucha de los barones ingleses; la Guerra de Independencia de las colonias norteamericanas o la Revolución Francesa, y el fruto de tales luchas que se plasmó en la Carta Magna inglesa y en las declaraciones americanas y francesas de los derechos del hombre y del ciudadano.

Valiosas en sí mismas, tales conquistas, sin embargo, se circunscribían a ámbitos espaciales, personales y materiales bastante reducidos.

El verdadero impulso al irreversible movimiento en favor de la protección internacional de los Derechos Humanos proviene, por una parte, de la barbarie, la brutalidad y los horrores descendados antes y durante la Segunda Guerra Mundial; y por la otra, a que los sistemas jurídicos nacionales muestran insuficiencias para darles protección efectiva.

El orden jurídico internacional ha cambiado fundamentalmente, a raíz de la adopción de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en junio de 1945, pero sobre todo después de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en diciembre de 1948, y de la subsiguiente firma y ratificación de pactos y convenciones en materia de Derechos Humanos, universales o regionales, generales o específicos, pero todos ellos

jurídicamente obligatorios para los países que los suscriben.

El hecho de que un impresionante conjunto de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos se haya desarrollado en un periodo de tiempo relativamente corto, tiene una gran importancia histórica, política, jurídica y práctica, independientemente de las graves y dolorosas violaciones que de los Derechos Humanos se siguen cometiendo por todos los confines del orbe.

No cabe duda que algunos Derechos Humanos, son mejor respetados ahora que antes de la Segunda Guerra Mundial, incluyendo, en ciertos países por lo menos, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de la mujer y los de minorías raciales y religiosas; pero otros derechos son aún violados como lo fueron inmediatamente antes y durante la guerra, cuando las violaciones masivas de los Derechos Humanos básicos proveyeron el catalizador para incorporar, como primer punto de partida, disposiciones sobre Derechos Humanos en la Carta de las Naciones Unidas.

Sin embargo, como ya lo hemos reiterado, problemas graves de violaciones masivas, sistemáticas y generalizadas persisten en nuestros días, razón por la cual los órganos internacionales competentes en la materia continúan prestando su atención ya sea a la tipificación de ciertas conductas ilícitas, a la proscripción de determinadas instituciones y al mejoramiento de la protección para ciertas categorías de personas.

De ahí que apenas el 10 de diciembre de 1984, coincidiendo con la conmemoración del XXXVI Aniversario de la Proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas haya adoptado por consenso una Convención Internacional que prohíbe la tortura, misma que México suscribió el 18 de marzo del presente año y que propició también que otros órganos de esta organización examinen actualmente un proyecto de protocolo adicional al Pacto Inter-

* Esta conferencia, dictada por el Doctor Jorge Carpizo en la Antigua Escuela de Medicina, el día 19 de abril de 1985, en el seno de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, se reproduce con su consentimiento y por considerar que en este texto se cubren aquellos aspectos que habría contemplado en su participación en la mesa redonda organizada por el IMRED y a la cual se vio imposibilitado a asistir.

nacional de Derechos Civiles y Políticos, con el fin de proscribir, de una vez y para siempre, la pena de muerte; y de ahí igualmente, que casi hayan concluido los trabajos de redacción de una Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Además de los añejos problemas que persisten, nuevas amenazas y crecientes peligros se ciernen sobre todo el género humano, planteando nuevas dificultades cuando no serios desafíos que reclaman ser encarados con miras a su solución.

En efecto, en nuestros días parece irrefrenable el deterioro ecológico a nivel planetario; el hambre, la desnutrición, y la insalubridad causan estragos en pueblos enteros; centenas de millones de seres humanos se debaten entre la miseria, la discriminación, la explotación y la opresión; y, por si fuera poco, sobre la Humanidad toda, pende la amenaza de su extinción a través de un holocausto nuclear.

Son éstos algunos de los problemas, peligros y amenazas que dan objeto y sentido a los Derechos Humanos de la tercera generación o derechos de solidaridad, entre los cuales se cuentan el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad, el derecho a ser diferente, etcétera.

La inclusión de otros derechos en esta categoría es todavía un proceso no terminado.

En forma breve, refirámonos a estos nuevos derechos o derechos de solidaridad.

CONCEPTO Y DENOMINACION

Una primera cuestión que nos parece útil elucidar es la relativa a la denominación y a la consideración misma de estos derechos como "nuevos", de la tercera generación o "de solidaridad".

A este respecto cabe señalar que mediante tales expresiones sólo se pretende poner de relieve, por una parte, las distintas épocas de consagración jurídica, interna e internacional, de las diversas categorías de los Derechos Humanos que hoy en día conocemos, la de los derechos civiles, individuales y políticos, la de los derechos económicos, sociales y culturales y la actual, la de los derechos de solidaridad y, por la otra, la diferente naturaleza de cada una de estas mismas categorías.

Los derechos al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad,

a la comunicación y a ser diferente, se consideran "nuevos" o pertenecientes a la "tercera generación", dado que su reconocimiento, sea en el plano interno o en el orden internacional, apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas; mientras que los clásicos derechos civiles o individuales y los políticos o del ciudadano, los cuales integran la primera generación de Derechos Humanos, recibieron consagración constitucional generalizada a partir del último cuarto del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, gracias a la influencia ejercida por las declaraciones americanas, especialmente la del Estado de Virginia, de 1776, y la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.

Los derechos económicos, sociales y culturales, que conforman a su vez, la segunda generación de Derechos Humanos, fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución mexicana del 5 de febrero de 1917, cuyo ejemplo sería seguido más tarde por las constituciones de Weimar de 1919, española de 1931, soviética de 1936 y la irlandesa de 1937, entre muchas otras.

En cuanto a la expresión "derechos de solidaridad", se quiere significar con ella la diferente naturaleza existente entre los nuevos derechos y los pertenecientes a las otras dos categorías de Derechos Humanos.

En este sentido, cabe hacer notar que si bien se admite, de manera más o menos generalizada, que los derechos civiles o individuales y los políticos o del ciudadano, ambos también denominados "derechos de libertad", dado el tipo de facultades y prerrogativas que otorgan, implican, por lo general, un deber de abstención por parte del Estado; es decir, que estos derechos conforman una esfera de autonomía perteneciente al individuo; y, por ende, implican una obligación negativa, un deber de abstención por parte del Estado, el cual no debería interferir ni tener ninguna injerencia en tal esfera de autonomía individual. Los derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como "derechos de igualdad", implican un deber de prestaciones positivas, tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano, y ello, tanto por parte del Estado como de otros grupos, asociaciones e instituciones con responsabilidad social.

Los "derechos de solidaridad", además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, para su efectiva realización requieren de la concertación de esfuerzos de todas las fuerzas sociales, es de-

cir, de los individuos, Estados, otras instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional.

CONTENIDO Y OBJETO

Un segundo aspecto que es necesario aludir consiste en el contenido y el objeto de los derechos que se incluyen en esta nueva categoría de Derechos Humanos.

Sobre este particular debe tenerse presente que los Derechos Humanos en cuanto a su contenido, trátase de los civiles o políticos, de los económicos, sociales y culturales, o de los nuevos derechos, en primer lugar, constituyen un todo indisociable, interdependiente y complementario, en el sentido de que no sólo sin el disfrute efectivo de unos, pongamos por caso los económicos, sociales y culturales, es difícil cuando no imposible la realización de otros, por ejemplo, de los derechos civiles, sino que incluso, el reconocimiento y puesta en práctica de algunos Derechos Humanos, como sería el caso de los nuevos derechos, representan la condición o el presupuesto indispensables para la plena realización de buena parte de los demás Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al objeto, los Derechos Humanos, pertenezcan a la categoría que sea, denominese de una u otra forma, o tengan un contenido específico más o menos distinto, todos ellos tienen como objeto común la salvaguardia de la vida y de las condiciones materiales de la existencia del hombre, así como la preservación de los valores humanos esenciales.

En otros términos, y para no referirnos sino a algunos derechos y libertades más fundamentales pertenecientes a las tres generaciones de Derechos Humanos, a nadie escapa la íntima conexión, la estrecha complementariedad y la necesaria interdependencia entre los derechos a la vida o a la salud y los derechos a la paz y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; los derechos a la libertad o a la autodeterminación y los derechos al desarrollo y a ser diferente; los derechos a la libre emisión del pensamiento o a la instrucción y los derechos a la comunicación y a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad.

CRITICAS Y OBJECIONES

El esfuerzo encaminado a lograr el reconocimiento interno e internacional de un cierto número de Derechos Humanos de la tercera genera-

ción ha encontrado ciertas reservas y reticencias de carácter doctrinal, las cuales se traducen en una serie de críticas y objeciones a la admisión de esos nuevos derechos. Veamos rápidamente algunas de las más significativas.

Los nuevos derechos o derechos de solidaridad, se dice, no son o no expresan sino simples aspiraciones cuyo objeto, además de impreciso, es de difícil realización. A ello se puede responder que los derechos de la primera y de la segunda generación de Derechos Humanos, en su tiempo, no representaban sino meras aspiraciones, sin que pueda decirse que hasta hoy en día unos y otros hayan recibido una plena y efectiva realización.

Estos nuevos derechos, se afirma, en tanto que derechos colectivos opuestos a los derechos individuales, implican el riesgo de un predominio de los primeros sobre los segundos. Al respecto nos preguntamos ¿cabe concebir en nuestros días Derechos Humanos, sea cual fuere la categoría o generación a que pertenezcan, cuyo goce o ejercicio tengan sentido fuera de nuestra vida en sociedad?

Los verdaderos Derechos Humanos, se sostiene, son sólo aquellos cuya reivindicación y protección puede lograrse por la vía judicial, como sería el caso, por ejemplo, de los derechos civiles y políticos. A este respecto cabe señalar que son hoy en día múltiples y diversos los recursos y mecanismos no judiciales a través de los cuales se intenta y logra alcanzar la protección efectiva de los Derechos Humanos. Bastaría mencionar la existencia, a nivel interno, de los defensores del pueblo y de diversos tipos de procuradurías, y, en el plano internacional, la institución de comisiones de conciliación, de altos comisionados y de otros órganos políticos de protección de los Derechos Humanos.

Por último, se ha llegado también a afirmar que a fuerza de agregar nuevos derechos a los ya existentes, se corre el riesgo de provocar el debilitamiento de estos últimos, o una inflación desmedida de los Derechos Humanos.

Aquí cabe subrayar que el hecho de suscribir o admitir esta nueva categoría de derechos, no es simplemente por el prurito de proponer nuevas nociones jurídicas o de formular una serie de exigencias ya contempladas en las leyes nacionales o en los instrumentos internacionales existentes, ni mucho menos de proponer soluciones milagrosas a los problemas de nuestros días.

Sin embargo, es preciso reconocer que a pesar de la labor que han desarrollado desde hace ya varios decenios diversas organizaciones internacionales, no sólo siguen persistiendo numerosos tipos

de explotación y diversas formas de dominación, de donde derivan acuerdos económicos injustos, el saqueo de los recursos naturales con propósitos militares, la expansión de los tentáculos de las corporaciones transnacionales, la desestabilización de regímenes políticos, etc., sino que, en nuestro planeta, avanza de manera irrefrenable, el deterioro ecológico mundial, por la agresión indiscriminada e irreflexiva del *habitat* del ser humano; aumentan la ignorancia, el hambre, la desnutrición y la insalubridad; así como también individuos y pueblos enteros se debaten entre la opresión, la indignidad y la discriminación, y por si fuera poco, sobre la Humanidad toda se cierne la amenaza de un holocausto nuclear.

Estos son algunos de los peligros, los problemas y las materias que dan sentido, objeto y contenido al reconocimiento de los nuevos derechos o derechos de la tercera generación. Si su admisión y su efectiva aplicación pudiera llegar de alguna manera no ya digamos a solucionar sino al menos a atenuar semejantes peligros y problemas, creemos que su existencia pronto será parte ineludible del ser y del actuar de los individuos, de los países y de la Humanidad como tal.

Ahora, digamos algo relacionado con México y el tema de esta charla.

La preocupación por los Derechos Humanos es una constante en nuestro país desde el inicio de su

independencia, cuando se abolió la esclavitud y los jefes insurgentes trataron de lograr un jornal decoroso para el campesino y el obrero, hasta los debates de Querétaro en 1916 que dieron como resultado la primera declaración constitucional de derechos sociales y económicos en el mundo.

Hoy en día, los mexicanos tenemos reconocidos los Derechos Humanos asentados en nuestra Constitución así como los que se encuentran en diversos instrumentos internacionales ratificados por México, entre los que podemos mencionar la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De todos estos derechos, tanto de los que se encuentran en nuestra Constitución como de los contenidos en los instrumentos internacionales, se puede solicitar su protección al Poder Judicial de la Federación a través de nuestro Juicio de Amparo.

Quiero terminar esta exposición haciendo votos porque México sea uno de los países vanguardia, como siempre lo ha sido, en la precisión, aseguramiento y difusión internacionales de los nuevos derechos, de la tercera generación o derechos de solidaridad, que vienen a configurar el cuadro de los Derechos Humanos a escasos quince años de la terminación de este siglo XX.